

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1120-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 13 de mayo del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800134629, el Informe de Instrucción N° 261-2018-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 590-2019-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 276-2019-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3255-2018-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a lo en el artículo 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, respecto al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Representaciones Nevada S.C.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **95312-050-060618**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20602995098.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Representaciones Nevada S.C.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **95312-050-060618**, ubicado en la Av. El Sol de Oro N° 330, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 261-2018-OS/OR PUNO, de fecha 9 de octubre de 2018, se constató que en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por **Representaciones Nevada S.C.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **95312-050-060618**, ubicado en la Av. El Sol de Oro N° 330, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 95312-050-060618 operado por Representaciones Nevada S.C.R.L., registró el cierre de la orden de pedido con código de autorización N° 11559319836, asociada al medio de transporte de placa de rodaje N° AER-981, consistente en 9000 galones de Diesel B5 S50 UV, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación autorizada, en el Registro de Hidrocarburos que generó la Orden de Pedido.	Artículos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	Los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1120-2019-OS/OR PUNO**

		están sujetos obligatoriamente a cumplir con el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).
--	--	---

3. Asimismo, mediante el Oficio o N° 3255-2018-OS/OR PUNO, de fecha 22 de octubre de 2018, notificado el 30 de octubre de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Representaciones Nevada S.C.R.L.** responsable del Registro de Hidrocarburos N° **95312-050-060618** ubicado en la Av. El Sol de Oro N° 330, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, se encontraba realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 4.7.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Mediante el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 276-2019-OS/OR PUNO, de fecha 15 de marzo de 2019, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 590-2019-OS/OR PUNO.

A la fecha, la empresa supervisada no presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 276-2019-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. La Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, señala que los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, compuesta por: productores, distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, establecimientos de venta al público y transportistas como elemento complementario, así como los consumidores

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1120-2019-OS/OR PUNO**

directos deberán cumplir las normas para el control de órdenes de pedido que emitirá el Osinergmin.

8. La Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y modificatorias, aprobó el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), al cual están sujetos obligatoriamente los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
9. De la información registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, se ha verificado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Representaciones Nevada S.C.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **95312-050-060618**, ubicado en la Av. El Sol de Oro N° 330, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, a través de la cual solicitó nueve mil (9000) galones de Diesel B5 S50 UV, consignándose al Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con placa de rodaje N° AER-981 con Registro de Hidrocarburos N° **134292-060-080218**, operado por **Hilda Morales Lipa**. Asimismo, se verificó que el establecimiento supervisado Cerró la Orden de Pedido N° 11559319836 el 11 de agosto de 2018 a las 13:50:49 horas.

Movimientos

Código Autorización	Usuario Modificador	Fecha de Modificación	Estado
11559319836	REPRESENTACIONES NEVADA S.C.R.L.	11/08/2018 13:50:49	CERRADA
11559319836	CONSORCIO TERMINALES - GMT - JULIACA	11/08/2018 10:50:07	DESPACHADA
11559319836	CONSORCIO TERMINALES - GMT - JULIACA	11/08/2018 08:28:16	POR DESPACHAR
11559319836	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A. - JULIACA - ADMINISTRADOR	11/08/2018 07:47:33	VENDIDA
11559319836	REPRESENTACIONES NEVADA S.C.R.L.	11/08/2018 06:44:19	SOLICITADA

10. Al respecto, debemos precisar que a través del Sistema de Posicionamiento Global – GPS, Osinergmin puede determinar si un medio de transporte asociado a una Orden de Pedido de Combustible realizada en el SCOP registra o no la información de haber llegado al establecimiento que generó dicha orden. De acuerdo a ello, a través de dicho sistema de monitoreo mediante GPS se registraron los siguientes movimientos:

Imagen	Fecha	Hora	Descripción
4	11-08-2018	10:51:23	El MTCL Y OPDH con placa de rodaje N° AER-981, se encontraba en las coordenadas: -70.11914,-15.52321 (Saliendo del CONSORCIO TERMINALES -GMT -JULIACA).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1120-2019-OS/OR PUNO**

5			Vista general del desplazamiento realizado por el MTCL Y OPDH con placa de rodaje N° AER-981.
6	11-08-2018	13:50:49	El MTCL Y OPDH con placa de rodaje N° AER-981, se encuentra ubicada en las coordenadas: -69.81829, -14.90662 (distrito de PUTINA, provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA, departamento de PUNO.) En ese instante el EVP de Combustibles Líquidos REPRESENTACIONES NEVADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cambió el estado de la Orden de Pedido a "CERRADA".
7	11-08-2018	17:18:14	El MTCL Y OPDH con placa de rodaje N° AER-981, muestra su ubicación en las coordenadas: -69.54133, -14.6793, estacionado en la entrada del grifo REPRESENTACIONES NEVADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , para lo cual cuatro (04) minutos después procede a retirarse del EVP, lo que indica que el vehículo no descargó el combustible.

11. De lo actuado en la instrucción preliminar, se ha detectado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Representaciones Nevada S.C.R.L.** con Registro de Hidrocarburos N° **95312-050-060618**, registró en el SCOP la recepción (Cierre) de la orden de pedido N° 11559319836, a 13:50:49 horas del día 11 de agosto de 2018, sin haber recibido físicamente el combustible solicitado; toda vez que, de la lectura de GPS del medio de transporte de placa de rodaje N° AER-981, se detectó que en aquella hora y fecha, el referido vehículo, transitaba por el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno. Es preciso señalar que, de acuerdo al seguimiento GPS realizado al Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con placa de rodaje N° AER-981 con Registro de Hidrocarburos N° **134292-060-080218**, operado por **Hilda Morales Lipa**, este habría llegado al establecimiento solicitante a 17:18:14 horas del 11 de agosto de 2018.
12. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal g.1) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el reconocimiento expreso del agente supervisado, de forma expresa y por escrito de su responsabilidad, generará una reducción de la multa de acuerdo a la oportunidad en la que se realice el reconocimiento¹, dicho reconocimiento debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara,

¹ **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.**

"Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo. El reconocimiento de la responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

De la evaluación del escrito de registro N° 201800134629, de fecha 9 de noviembre de 2018, presentado por la empresa supervisada, se puede observar que reconoce su responsabilidad por la infracción cometida respecto al incumplimiento consistente en contravenir las obligaciones contenidas en el artículo 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el g.1) del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, se procederá a realizar la reducción de multa correspondiente. En el caso en concreto, el administrado reconoció su responsabilidad dentro del plazo otorgado en el Oficio N° 3255-2019-OS/OR PUNO², para presentar los descargos correspondientes; en consecuencia, corresponde aplicar la reducción de multa ascendente al **-50%** por haberse realizado el reconocimiento dentro del plazo otorgado para presentar los descargos al referido oficio.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

13. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables ³
1	El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 95312-050-060618 operado por Representaciones Nevada S.C.R.L., registró el cierre de la orden de pedido con código de autorización N° 11559319836, asociada al medio de transporte de placa de rodaje N° AER-981, consistente en 9000 galones de Diesel B5 S50 UV, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación autorizada, en el Registro de Hidrocarburos que generó la Orden de Pedido.	Artículos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	4.7.6	Hasta 50 UIT, STA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

Legenda.: UIT: Unidad Impositiva Tributaria

14. Asimismo, cabe señalar que a través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG y modificatorias, se establecen los criterios específicos de sanción para las infracciones comprendidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos conforme lo siguiente:

N°	Incumplimiento Verificado	Tipificación RCD N° 271-2012-	Sanciones Aplicables	Criterio Especifico RGG N° 200-2013-OS/CD ⁴
----	---------------------------	-------------------------------	----------------------	--

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

² Dicho oficio fue notificado el 30 de octubre de 2018, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos correspondientes.

³ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1120-2019-OS/OR PUNO**

		OS/CD.		
1	El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 95312-050-060618 operado por Representaciones Nevada S.C.R.L., registró el cierre de la orden de pedido con código de autorización N° 11559319836, asociada al medio de transporte de placa de rodaje N° AER-981, consistente en 9000 galones de Diesel B5 S50 UV, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación autorizada, en el Registro de Hidrocarburos que generó la Orden de Pedido.	4.7.6	Hasta 50 UIT, STA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos.	<p>Para Diesel B S50</p> <p>SANCIÓN: 0.0006 UIT X Qna, Donde: Qna = cantidad no autorizada del producto detectado en el compartimento del tanque de la unidad de transporte, expresada en galones.</p> <p>SANCIÓN: 0.0006 UIT x 9000 galones de Diesel B5 S50.</p> <p>SANCIÓN: 5.4 UIT</p>

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho de que el administrado haya realizado el reconocimiento expreso de la responsabilidad sobre la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador dentro del plazo otorgado para presentar los descargos correspondientes al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3255-2018-OS/OR PUNO. En consecuencia, se considera un factor atenuante de -50% para el incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador, quedando las multas de la siguiente manera:

Incumplimiento	Sanción Aplicable (UIT)	- Reducción del -50% por Reconocimiento de responsabilidad. Numeral g.1.1 del art. 25° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.	Multa Total de Multa Aplicable en UIT
1	5.40	2.70	2.70

15. En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar al administrado la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en registrar el cierre de la orden de pedido con código de autorización N° 11559319836, asociada al medio de transporte de placa de rodaje N° AER-981, consistente en 9000 galones de Diesel B5 S50 UV, sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación autorizada, en el Registro de hidrocarburos que generó la Orden de Pedido, contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 4.7.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de

⁴ La Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS/GG, aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1120-2019-OS/OR PUNO**

Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **Representaciones Nevada S.C.R.L.** con una multa ascendente a dos con setenta centésimas (2.70) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180013462901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa supervisada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **Representaciones Nevada S.C.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe Oficina Regional de Puno Osinergmin**